

RESOLUCIÓN NÚMERO 202 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLBU-LP-003-2023 (91560)”****EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) b) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.* (...) e) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.* f) *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.* (...) j) *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.* (...) l) *Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *“ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Continuación Resolución Número 202 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLBU-LP-003-2023 (91560)”**

Página 2 de 5

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *“...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos está interesado en adelantar el proceso para: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO”**.

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 12 de julio de 2023, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Licitación Pública No. FDLBU-LP-003-2023 (91560), cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO”**.

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Licitación Pública No. FDLBU-LP-003-2023 (91560), se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (336.831.294)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás

Continuación Resolución Número 202 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLBU-LP-003-2023 (91560)”

Página 3 de 5

costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Proyecto 2053 “Buen trato”, rubro presupuestal No. **O23011601060000002053**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **623** de fecha **15 de junio 2023**.

CDP	FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
623	15/junio/2023	O23011601060000002053	\$336.831.294

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual se recibió una observación a la cual la Entidad profirió respuesta, que se dio a conocer a través de documento publicado en la plataforma SECOP II.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; la Entidad en la etapa del Proyecto de Pliego de Condiciones realizó la convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES en razón a su cuantía y durante el plazo establecido en el cronograma, se recibieron dos (2) solicitudes para la Limitación a MiPymes, de los siguientes interesados:

1. **SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE MIPYMES ALLEGADA POR ASESORÍAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS**, el 27 de julio de 2023 a las 10:27:31 AM CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.5087382.
2. **SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE MIPYMES ALLEGADA POR BOCANEGRA DISTRIBUTIONS AND LOGISTICS SAS**, el 27 de julio de 2023 a las 10:38:23 AM CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.5087602.

En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*, y previa verificación de los documentos aportados por los interesados, se pudo evidenciar que las dos solicitudes presentadas por: **ASESORÍAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS** y **BOCANEGRA DISTRIBUTIONS AND LOGISTICS SAS**, cumplen con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y en atención a ello es procedente la Limitación a MiPymes en los términos referidos en la norma.

Que la modalidad de selección pertinente para contratar la realización de *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO*, corresponde a Licitación Pública, de conformidad con el numeral 1 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PP.L26162214&isFromPublicArea=True&isModal=False>



Continuación Resolución Número 202 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLBU-LP-003-2023 (91560)”

Página 4 de 5

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de Licitación Pública No. FDLBU-LP-003-2023 (91560), cuyo objeto es: “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO*”, con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (336.831.294)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Proyecto 2053 “Buen trato”, rubro presupuestal No. **O23011601060000002053**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **623** de fecha **15 de junio 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Licitación Pública No. FDLBU-LP-003-2023 (91560), los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designa a los siguientes funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos como miembros del comité asesor y evaluador, así:

REQUISITOS	FUNCIONARIO O CONTRATISTA
Requisitos Jurídicos Habilitantes	Jhon Jairo Montañez Monroy / Contratista FDLBU
Requisitos Habilitantes Financieros	José Raúl Pinilla Chillón– Contratista FDLBU Marolym Yiselh Bernal Toro– Contratista FDLBU
Requisitos Técnicos Habilitantes	Liliana Maritza Roa Baquero / Contratista FDLBU Yajaira Cuesta Machuca / Contratista FDLBU Mateo Andrés Sánchez Ortega / Contratista FDLBU Osmar Fabián Morales Novoa/ Contratista FDLBU
Evaluación y Ponderación de Ofertas	Liliana Maritza Roa Baquero / Contratista FDLBU Yajaira Cuesta Machuca / Contratista FDLBU





Continuación Resolución Número 202 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLBU-LP-003-2023 (91560)”
Página 5 de 5

	Mateo Andrés Sánchez Ortega / Contratista FDLBU Osmar Fabián Morales Novoa/ Contratista FDLBU
--	--

PARÁGRAFO: La designación de los miembros del comité evaluador del presente proceso de selección podrá variar de ser considerado necesario por parte del ordenador del gasto, previa delegación y notificación mediante memorando.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, una vez vencido el plazo para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes al proceso de Licitación Pública No. FDLBU-LP-003-2023 (91560) y de conformidad por lo expuesto en la parte considerativa del presente documento, la Entidad **LIMITARÁ A MIPYMES**, el presente proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Elaboró: Jhon Jairo Montañez Monroy- Abogado Contratista FDLBU 

Revisó: Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez – Abogada Contratista FDLBU 

Yaned Patricia Cuestas Álvarez – Abogada del FDLBU 

